

## CIRCULAR 1182

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2016

**Para:** PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES JURÍDICOS Y DE REGISTRO

**De:** PRESIDENCIA

**Ref.:** Decreto 1348 de 2016 – Trámite para la anotación en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo (RUNEOL)

**IMPORTANTE**

---

Apreciados Doctores,

El pasado 22 de agosto del presente año, fue expedido el Decreto número 1348 de 2016, por medio del cual se reglamentan la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley 1527 de 2012, se adiciona el capítulo 54 al título 2 de la parte 2 del libro 2, y se modifica la sección 2 del capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015.

Confecámaras hizo especial seguimiento al trámite del Proyecto de Decreto, proceso en el cual se lograron importantes ajustes a favor de las Cámaras de Comercio, toda vez que se previno la eliminación del inciso primero del párrafo 1° y del párrafo 2° del artículo 2.2.2.49.2.12., relativos a la cesación de efectos por falta de renovación del Registro y la referencia al trámite que deben seguir las Cámaras de Comercio para efectos de la Renovación del RUNEOL, la cual es fundamental para mantener actualizada la información de los Operadores de Libranza y generar seguridad en el mercado, a través de la información del Registro.

Al respecto nos permitimos compartir las modificaciones realizadas a través del citado Decreto a la sección 2 del capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015:



**1. Numeración Capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015:**

En virtud de las adiciones y modificaciones que introdujo el Decreto 1348 de 2016, se alteró la numeración general del Capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, no obstante, el contenido general de los artículos no presentó modificaciones, salvo los artículos 2.2.2.49.2.4. Verificación de información y 2.2.2.49.2.10. Causales de cancelación del código único de reconocimiento de operadores de libranza o descuento directo, que a continuación ampliamos para su conocimiento.

**2. Artículo 2.2.2.49.2.4. Verificación de información.**

Este artículo presentó modificación en el contenido de sus dos párrafos; el primero de ellos, reiterando la vigencia no mayor a treinta (30) días calendario que deben tener los documentos presentados en el trámite de anotación en el RUNEOL, la cual deberá ser verificada por las Cámaras de Comercio.

El párrafo segundo, se hace alusión a la obligación de las sociedades titularizadoras que tengan la calidad de entidades cesionarias en procesos de titularización de créditos de libranzas, de registrarse como operadoras de libranza en los casos en que no tengan un administrador de los créditos designados en el proceso de titularización correspondiente. En los demás eventos el administrador será quien deba estar registrado.

**3. Artículo 2.2.2.49.2.10. Causales de cancelación del código único de reconocimiento de operadores de libranza o descuento directo.**

A este artículo se adicionan las siguientes dos (02) nuevas causales para la cancelación del Código Único de Reconocimiento otorgado para descuentos por nómina a través de libranza:

9. El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1527 de 2012, sobre el reporte de la suscripción de cada libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para los cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por estos en sus reglamentos y lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamente.



10. El incumplimiento reiterado a los requisitos previstos en el presente capítulo para estar inscrito en el RONEOL.

Así mismo, se adiciona la causal del numeral 9 al párrafo 1, correspondiente a la información que a su acaecimiento, debe ser trasladada por la entidad de vigilancia, supervisión y control del operador de libranza o descuento directo a la respectiva Cámara de Comercio.

Adjunto a la presente Circular, el Decreto en mención, para su análisis y aplicación.

Cualquier inquietud al respecto, será atendida por la Gerencia de Servicios Camerales de CONFECÁMARAS.

Cordial saludo,



**JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA**

Presidente



RMN

